Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA –

## AUTO N° **06046**

( 05 de octubre de 2018 )

**"Por el cual se admite resolver un recurso de reposición en virtud de una decisión judicial y en consecuencia, la suspensión de actividades"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las funciones establecidas mediante la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en los Decretos 3573 de 2011 y 1076 de 2015 y en las Resoluciones 1690 de 06 de septiembre de 2018 y 1511 del 7 de septiembre de 2018, y,

**CONSIDERANDO:**

El Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente DADMA (hoy Departamento Distrital para la Sostenibilidad Ambiental -DADSA), mediante la Resolución 028 del 26 de enero de 2007, modificada por la Resolución 142 del 11 de junio de 2010, otorgó Licencia Ambiental para el Proyecto "Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero", localizado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento del Magdalena, solicitada por TERMINAL DE GRANELES LÍQUIDOS DEL CARIBE S.A., TERLICA S.A.

El Departamento referido, a través de la Resolución 011 del 21 de enero de 2010, autorizó la cesión total de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental del Proyecto "Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero", otorgada a la sociedad TERMINAL DE GRANELES LÍQUIDOS DEL CARIBE - TERLICA S.A., mediante la Resolución 028 del 26 de enero de 2007, a favor de la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

El 22 de septiembre de 2015 se suscribió el contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2015, entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

El Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta (hoy Departamento Distrital para la Sostenibilidad Ambiental -DADSA), mediante comunicación con número de radicación 2017024289-1000 del 23 de abril de 2017, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la solicitud de modificación para la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 028 del 26 de enero de 2007, presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, mediante Auto 01755 del 11 de mayo de 2017, avocó conocimiento del expediente contentivo de las actuaciones administrativas relacionadas con la Licencia Ambiental otorgada por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta (hoy Departamento Distrital de Sostenibilidad Ambiental -DADSA), mediante la Resolución 028 del 26 de enero de 2007, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero".

Mediante la solicitud presentada a través de la Ventanilla Integrada de Trámites Ambientales en Línea – VITAL con número 3800900364519717005 y comunicación con número de radicación ANLA 2017068341-1000 del 25 de agosto de 2017, la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A., solicitó a esta Autoridad la modificación de la Licencia Ambiental en el sentido de efectuar ajustes de diseño y aumentar la capacidad del terminal de la Sociedad Portuaria las Américas.

**"Por el cual se admite resolver un recurso de reposición en virtud de una decisión judicial y en consecuencia, la suspensión de actividades"**

A su vez, mediante Auto 3773 del 30 de agosto de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA (en adelante Autoridad) inició el trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 028 del 26 de enero de 2007, para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero", localizado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, departamento del Magdalena, de titularidad de la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A.

Posteriormente, el día 6 de octubre de 2017 se celebró reunión de información adicional dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental del Proyecto, iniciado con mediante Auto 3773 del 30 de agosto de 2017, de cuyo contenido y requerimientos se emitió el Acta No. 88 de la misma fecha.

Mediante Auto 4734 del 23 de octubre de 2017, notificado el 7 de noviembre 2017 y publicado el 18 de diciembre de 2017, se aclaró la parte considerativa del Auto 3773 del 30 de agosto de 2017, en el sentido de señalar que obra en el expediente la constancia de la presentación del complemento del Estudio Ambiental presentado ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG de fecha 30 de agosto de 2017, correspondiente a un requisito de inicio para su trámite. Asimismo, se aclaró el Artículo Primero del Auto 3773 del 30 de agosto de 2017, precisando el objeto del trámite de modificación.

Esta Autoridad, mediante Auto de trámite No. 228 del 26 de enero de 2018 declaró reunida la información en relación con la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 028 del 26 de enero de 2007, modificada a su vez por la Resolución 142 del 11 de junio de 2010, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero", localizado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena.

De acuerdo con lo expuesto, mediante la Resolución 178 del 12 de febrero de 2018, esta Autoridad modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 028 del 26 de enero de 2007, modificada a su vez por la Resolución 142 del 11 de junio de 2010, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero", localizado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el departamento del Magdalena. Posteriormente, mediante la Resolución 602 del 27 de abril de 2018, esta entidad efectuó un ajuste vía seguimiento del citado acto administrativo.

En virtud de lo anterior, mediante comunicación radicada con el No. 2018018154-1-000 del 20 de febrero de 2018, el señor Hernán Monterroza Vergara, en representación de Carlos Alberto Zúñiga Mejía presidente de la veeduría VICIDETAG, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 178 del 12 de febrero de 2018.

En respuesta a la solicitud presentada, esta Autoridad, mediante la Resolución 442 del 2 de abril de 2018, rechazó el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 178 del 12 de febrero de 2018 por parte de Hernán Monterroza Vergara, quién actúo en representación de Carlos Alberto Zúñiga Mejía presidente de la veeduría VICIDETAG mediante comunicación con radicación 2018018154-1-000 del 20 de febrero de 2018, en el entendido en que no se encontraba legitimado para interponer el recurso de reposición contra del acto administrativo referido, en la medida que durante la respectiva actuación administrativa de solicitud de modificación de Licencia Ambiental no manifestó su intención de ser reconocido como tercero interviniente.

Sin embargo, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta – Sala Civil (Familia), a través de la sentencia del primero (1) de octubre de 2018 revocó la decisión de primera instancia proferida por el juzgado quinto civil del circuito de Santa Marta el 14 de agosto de 2018 dentro de la acción de tutela instaurada por parte de Carlos Alberto Zúñiga Mejía en su condición de presidente de la veeduría VICIDETAG, concedió el amparo al debido proceso invocado y ordenó a esta Autoridad resolver el recurso de reposición interpuesto por la citada veeduría en contra de la Resolución 178 del 12 de febrero de 2018 *"dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta decisión".*

Al efecto, con el fin de resolver el recurso presentado por el presidente de la veeduría VICIDETAG mediante comunicación radicada con el No. 2018018154-1-000 del 20 de febrero de 2018, se hace necesario efectuar, por parte de esta Autoridad, un análisis técnico de los argumentos presentados por el recurrente, teniendo en cuenta que hacen referencia a diferentes afectaciones y/o impactos que se podrían generar en el área del proyecto para los componentes biótico y socioeconómico por la ejecución de las actividades autorizadas a través de la Resolución 178 del 12 de febrero de 2018, en el marco de la modificación de la licencia ambiental

otorgada para la "Construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en Punta Voladero" en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta (Magdalena).

En este orden de ideas, esta Autoridad requiere de un plazo prudencial para emitir un concepto en el cual se determinen los argumentos técnicos a fin de responder lo planteado por el recurrente en su escrito de reposición, para luego acogerlo mediante acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud, a fin de cumplir a cabalidad con la orden judicial impartida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta – Sala Civil (Familia).

Así mismo, se plantea la necesidad de suspender el inicio de las actividades constructivas autorizadas en la Resolución 178 del 12 de febrero de 2018 hasta el momento en el que se resuelva de fondo el recurso de reposición interpuesto por la Veeduría VICIDETAG, circunstancia que se determinará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por consiguiente, esta Autoridad, en cumplimiento de la precitada providencia judicial y mediante el presente acto administrativo de trámite admitirá el recurso de reposición interpuesto por la Veeduría VICIDETAG, ordenará la elaboración de un concepto técnico a fin de atender los argumentos del recurrente y la suspensión de las actividades constructivas autorizadas en la Resolución 178 del 12 de febrero de 2018, hasta que se resuelva de fondo la solicitud presentada.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial No. 49523.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, asignándole entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos, así como modificar éstos actos administrativos.

Conforme a lo establecido en el numeral 21 del Artículo 10º del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, mediante el cual se disponen las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, corresponde al Director de la entidad, suscribir los actos administrativos necesarios para su normal funcionamiento, en ejercicio de las funciones que le son propias.

En este sentido, mediante la Resolución 1690 de 06 de septiembre de 2018 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó el nombramiento en el empleo de Director General de Unidad Administrativa Código 015, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, al doctor Rodrigo Suárez Castaño.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se admite resolver el recurso de reposición presentado por el señor Hernán Monterroza Vergara, en representación de Carlos Alberto Zúñiga Mejía presidente de la veeduría VICIDETAG mediante la comunicación radicada con el No. 2018018154-1-000 del 20 de febrero de 2018 en contra de la Resolución 178 del 12 de febrero de 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Suspender las actividades constructivas autorizadas a través de la Resolución 178 del 12 de febrero de 2018, hasta tanto se resuelva el recurso de reposición interpuesto por el señor Hernán Monterroza Vergara, en representación de Carlos Alberto Zúñiga Mejía presidente de la veeduría VICIDETAG, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**"Por el cual se admite resolver un recurso de reposición en virtud de una decisión judicial y en consecuencia, la suspensión de actividades"**

**ARTÍCULO TERCERO. -** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor Carlos Alberto Zúñiga Mejía en su condición de presidente de la Veeduría VICIDETAG, a su apoderado señor Hernán Monterroza Vergara y/o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, comunicar el presente acto administrativo al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta – Sala Civil (Familia), a la SOCIEDAD PORTUARIA LAS AMÉRICAS S.A. y a la Procuraduría General de la Nación.

**ARTÍCULO QUINTO. -** En contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 05 de octubre de 2018

**RODRIGO SUAREZ CASTAÑO**
Director General

Ejecutores
MARIA CAROLINA RUIZ BARACALDO
Profesional Jurídico/Contratista

Revisor / L□der
MAYELY SAPIENZA MORENO
Profesional Jurídico/Contratista

Expediente No. LAM7403-00

Proceso No.: 2018139785

Archívese en: LAM7403-00
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

**Nota**: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.